



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA  
Nit. 832.000.283-6

ACUERDO NÚMERO 1100.02-2 10.009 DE 2010

05 NOV. 2010

**Por medio del cual se establece la Tarifa Mínima, el Factor Regional y la Tarifa unitaria Anual de la tasa por utilización de aguas Superficiales de la cuenca hidrográfica del Río Upia en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para la vigencia 2010.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales especialmente las establecidas en la Ley 99 de 1993, así como lo previsto en el numeral 9 del artículo 25 de la Resolución 1367 de 2005, por la cual se aprueban los Estatutos de CORPORINOQUIA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 fue objeto de reglamentación por parte del Decreto número 155 de 2004, en lo relativo a las tasas por utilización de aguas, asignando en el artículo 7º de dicha norma a la autoridad ambiental competente la función de establecer la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, la cual está compuesta por el producto de dos componentes: la Tarifa Mínima (TM) y el Factor Regional (FR).

Que el artículo 8º del decreto en comento atribuyó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la función de fijar anualmente, mediante resolución, el monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas.

Que el artículo 9º del Decreto 155 de 2004 dispuso que el factor regional integrará los factores de disponibilidad, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población; mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas, respectivamente, estableciendo la necesidad de definir un coeficiente para cada uno de estos factores.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución número 865 del 4 de agosto de 2004, estableció la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.

Que dicho Ministerio expidió la Resolución número 240 del 8 de marzo de 2004, por medio de la cual definió las bases para el cálculo de la depreciación y estableció la tarifa mínima de la

***¡Para salvar la vida!***

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623  
Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939  
Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509  
Sede Cáqueza: Palacio Municipal Tel (1) 8481022  
E-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

tasa por utilización de aguas, disponiendo que esta última se ajustaría anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor - IPC, el cual fue establecido en 2% para el año 2009, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que el artículo 10 del Decreto número 155 de 2004 determina la manera de hacer el cálculo del Factor Regional (FR), el cual será establecido anualmente por la Autoridad ambiental competente para cada cuenca Hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional definido en dicho ordenamiento.

Que para efectos del presente Acuerdo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia determinó el Factor Regional (**FR**) con base en: información del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, vigente a la fecha (NBI según DANE de 2005), los costos totales de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de que trata el Decreto 1729 del 2002 no cubiertos por la tarifa mínima, el índice de escasez a través de las condiciones de oferta y demanda del recurso hídrico, basado en los censos de usuarios y la modelación de la oferta hidrológica de la cuenca del Río Upia.

Que el artículo 1º del Decreto número 4742 del 20 de diciembre de 2005 modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2005, y en el literal b) del párrafo 1º, dispuso que para el período comprendido entre los años 2007 y 2016, la tarifa unitaria de la tasa por utilización de agua corresponderá a la fórmula ahí establecida.

Igualmente, el literal c) del mismo párrafo dispuso que a partir del año 2017, la tarifa unitaria de la tasa por utilización de agua (**TU**) corresponderá a la tarifa de la tasa por utilización de agua (**TUA**).

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la Tarifa Mínima (TM) de la tasa por utilización de aguas Superficiales, la cual se fija en 0.68\$/m<sup>3</sup> para el año 2010, y cuyo incremento anual se hará de conformidad con lo estipulado en la Resolución número 240 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adoptar el Factor Regional (FR) para cada unidad hidrológica de análisis, contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominado: "**FACTOR REGIONAL PARA LA CUENCA DEL RÍO UPIA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA**", el cual forma parte integral del mismo y se aplicará para la vigencia 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar los montos de la Tarifa Unitaria Anual por Utilización de Aguas Superficiales -TU2010- (de acuerdo al cuadro 1) en la Cuenca del Río Upia, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la vigencia 2010, resultante de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1º del Decreto número 4742 del 20 de diciembre de 2005 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

*¡Para salvar la vida!*

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Palacio Municipal Tel (1) 8481022

E-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

CUADRO No. 1 - TARIFA DE AGUA SUPERFICIAL 2010			
CUENCA	Tipo de Uso	Municipio	TU 2010 (\$/m3)
UPIA	Domestico	Chameza	0,73
		Monterrey	0,74
		Sabanalarga	0,74
		Villanueva	0,74
		Paratebueno	0,73
	Otros	Chameza	0,76
		Monterrey	0,76
		Sabanalarga	0,76
		Villanueva	0,76
		Paratebueno	0,76

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA y deja sin efectos las disposiciones que les sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS AVILA JUANIAS**  
El Presidente del Consejo Directivo,

  
**GERARDO JOSE RUGELES PLATA**  
El Secretario del Consejo Directivo,

*¡Para salvar la vida!*